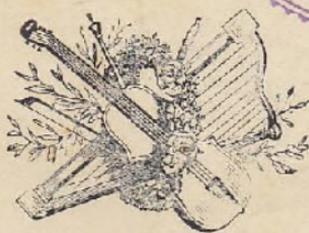


REGLAMENTO

DEL CENTRO SOCIAL

BOUQUET DE DAMAS



CARTAGENA

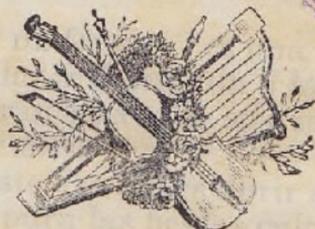
IMP. DE D. DE LA ESPRIELLA E HIJO

1907

REGLAMENTO

DEL CENTRO SOCIAL

BOUQUET DE DAMAS



CARTAGENA

IMP. DE D. DE LA ESPRIELLA E HIJO

1907



REGLAMENTO

DEL CENTRO SOCIAL

“Bouquet de Damas”

EXISTENCIA Y OBJETO.

ARTÍCULO 1º

El “BOUQUET DE DAMAS” es una empresa exclusivamente particular y destinada á la más refinada sociedad. No tendrán acceso á sus salones sino los caballeros y las damas.

El objeto de este Centro es abrir sus salones para la cordialidad, para las fiestas cultas y las sanas distracciones. Se ocupará é iniciará regatas, sports, paseos, etc., etc., por su cuenta y por iniciación particular, de acuerdo con los empresarios.

El “BOUQUET DE DAMAS” será dividido en una sala y salón generales, y en dos secciones perfectamente separadas y espaciosas para caballeros y damas, respectivamente.

El “BOUQUET DE DAMAS” se promete dar una reunión ó tertulia mensualmente por lo menos.

ASISTENCIA Y DERECHOS DE LOS SOCIOS.

ARTÍCULO 2º

El "BOUQUET DE DAMAS" sólo admitirá un número limitado de socios asistentes, y se entiende por tales á aquellos que, conforme al presente Reglamento, adquieran el derecho de frecuentar este establecimiento. Estos socios serán de dos clases: damas y caballeros.

Parágrafo 1º. La reglamentación y asistencia de las damas quedan sujetas á un Comité de Señoras autónomo y ad-hoc, nombrado por los empresarios. Las damas asistentes no tienen obligaciones, salvo las que les imponga el Comité de su sexo, y sí tienen todos los derechos.

Parágrafo 2º. Para adquirir el derecho de socios asistentes basta dirigirse á cualquiera de los empresarios, quienes, de común acuerdo, resolverán su admisión, en unión de tres de los socios asistentes, cuyos nombres serán cuidadosamente reservados.

Parágrafo 3º. El Comité de Señoras puede objetar estas admisiones y sus objeciones serán respetadas.

Parágrafo 4º. Los socios asistentes serán provistos de una cédula que los acreditará como tales; para obtener la cual—previo el parágrafo segundo—se requiere una cuota inicial de dos pesos con cincuenta centavos oro americano (\$ 2,50) y posteriormente cincuenta centavos mensuales.

Parágrafo 5º. Estas mensualidades serán cubiertas en los diez primeros días de cada mes y el retardo de dos mensualidades implica la caducidad de la cédula. Los socios ausentes sólo pagarán veinte y cinco centavos, dejando un comisionado que los represente, del cual noticiará á los empresarios.

Parágrafo 6º. Las damas asistirán sin ningún requisito é indefinidamente y subordinadas sólo al Comité de Señoras.

Parágrafo 7º. El Comité de Señoras hará su reglamento para las damas, del cual conocerán los empresarios.

Parágrafo 8º. Toda contravención por parte de los caballeros á este Reglamento, en el cual quedan tácitamente incorporadas las leyes de la cultura, dará también lugar á caducidad de todos sus derechos, sin que esto signifique en modo alguno, obligación de parte de los empresarios de reintegrar las cuotas causadas.

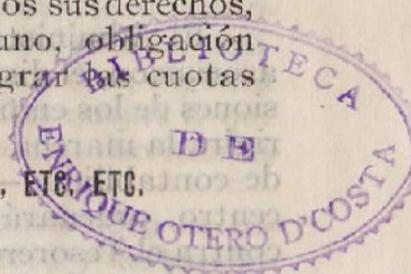
LUNCHS, SOIREES, BAILES, BANQUETES, ETC. ETC.

ARTÍCULO 3º

A las fiestas que se celebren en este Centro sólo concurrirán los socios y aquellos á quienes se haga invitaciones especiales por los empresarios ó por el Comité de Señoras; los socios tienen libertad para proponer invitaciones para terceros y, convenidas que ellas sean, quedan de hecho responsables para con los empresarios en todo y por todo. Los hijos y hermanos de socio, menores de diez y seis años, tendrán sus fiestas adecuadas á su edad, así que no tienen derecho á asistir sino á determinadas fiestas de los socios asistentes.

Parágrafo 1º. El jefe supremo en estas ocasiones como en todas las demás, es el vocal de turno; cargo que será ejercido, alternativamente, por cada uno de los dueños del establecimiento y cuyos deberes serán expresados más adelante.

Parágrafo 2º. Cuando este género de fiestas sea de iniciativa particular, el vocal de turno dejará am-



plia libertad á los promotores; pero en ningún caso perderá nada de sus preeminencias. Él tendrá la autoridad de un jefe ó dueño de casa. Para celebrar estas fiestas de origen particular, todos los detalles serán acordados con los empresarios.

ADMINISTRACION.

ARTÍCULO 5º

El Administrador ejercerá la personería de esta asociación, él distribuirá los turnos, presidirá las sesiones de los empresarios, organizará las fiestas, dirigirá la marcha del Club, llevará—excepción de los de contabilidad—los demás libros que necesite este centro, ordenará los gastos y girará las órdenes contra el Tesorero. Su elección se hará entre los empresarios y durará en ejercicio seis meses.

DEL TESORERO.

ARTÍCULO 6º

La elección de éste se regirá por la misma fórmula que la del Administrador; percibirá las entradas, cubrirá las órdenes del Administrador, llevará una cuenta exacta de caja y rendirá sus cuentas mensualmente. Será también de su cargo la estadística del Centro.

Parágrafo 1º y especial. Cuando se balanceen las cuentas de los empresarios por el aporte que hacen para fundar este Club, se convocará á todos los socios para darle forma de Sociedad Regular Colectiva en la que todos tengan derecho á la existencia de útiles del Establecimiento.

Parágrafo 2º. Si hubiere que aumentar las dis-

tracciones, bailes, etc., etc., los empresarios podrán (para darle mayor incremento al Centro) aumentar la cuota en un 50%

DEL VOCAL DE TURNO.

ARTÍCULO 7º

El Vocal de turno abrirá y cerrará el local, ordenará el servicio, dirigirá lo concerniente al funcionamiento de este Club, hará guardar el orden y cumplir todas las disposiciones reglamentarias, vigilará los juegos, y á él se pondrán todas las quejas á que haya lugar; al mismo tiempo le quedan adscritas las funciones de Bibliotecario.

Parágrafo 1º. Al retirarse tomará nota de todas las necesidades que haya que llenar y las transmitirá al vocal entrante, pues su duración no será más que de un día.

Parágrafo 2º. El nombre del vocal de turno se fijará en una pizarra para conocimiento de los socios que tengan alguna queja que poner y dirigirse á él.

SERVICIO DE CANTINA, BILLAR, JUEGOS, ETC.

ARTÍCULO 8º

Los despachos en la cantina serán conforme á la tarifa establecida. Los créditos serán en virtud de cheques y su cuantía será limitada á opción de los empresarios; pero los pagos serán necesariamente semanales y el retardo de un día implica cesación del derecho de crédito.

Parágrafo 1º. Para las damas habrá cheques especiales, y para el pago de éstos, como para todos los demás, no regirán sino las disposiciones del Co-

mité de Señoras.
Parágrafo 2º. El juego de billar se rige por un Reglamento especial que estará á la vista en el salón respectivo.

DISPOSICIONES VARIAS.

El "BOUQUET DE DAMAS" nombrará un Presidente y un Vicepresidente honorarios de ambos sexos.

Parágrafo 1º. El "BOUQUET DE DAMAS" nombrará el Comité de Señoras compuesto de cuatro de nuestras simpáticas damas y la duración de sus funciones será de tres meses.

Parágrafo 2º. Los nombramientos de Dignatarios entre los dueños del establecimiento se harán el día 2 de Mayo de cada año.

Parágrafo 3º. El candidato que haya sido rechazado una vez no podrá ser propuesto nuevamente.

Parágrafo 4º. Estos estatutos serán puestos en vigor desde la inauguración del Centro.

Parágrafo 5º. Este Reglamento podrá ser reformado según las necesidades que se vayan presentando y de común acuerdo entre los dueños, y queda de hecho incorporado en la Escritura social, en lo que obliga á los empresarios.

Parágrafo 6º. El Establecimiento se abrirá diariamente de 4½ p. m. á 10½, y los días feriados, de 7 a. m. á 11 p. m. y hasta más tarde en las noches de reunión.

En Cartagena, Julio de 1907.

El Administrador, RAFAEL E. PAREJA.

El Tesorero, GABRIEL JIMÉNEZ M.

El Vocal, CARLOS A. VÉLEZ.